

Radicado N° 2016-00048

Sincelejo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitante/s: Gloria María Sequea Montes y Juan Jacinto Montes Navarro.

Opositor/es: Enrique Pizarro Cárdenas.

Predios: “La Victoria”

En atención a lo informado en la nota secretarial que antecede y encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la reprogramación de la práctica de prueba del Interrogatorio de Parte de la solicitante Gloria Cecilia Sequea Montes que se encontraba programada para el 02 de abril de 2020, esta no se pudo realizar debido al estado de Emergencia Sanitaria, declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia del virus Covid-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Por ello, el presidente de la Republica expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, y posteriormente desde 25 de marzo de 2020, dispuso el Aislamiento Social Obligatorio en todo el país y que mediante el decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 se regula a la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable.

Atendiendo las anteriores condiciones, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, los cuales fueron levantados Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, a partir del 1° de julio de esta anualidad, disponiendo en su artículo 23 *“Audiencias virtuales. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.”*

Atendiendo lo anterior, se le solicitara a la representante judicial de la solicitante Gloria Cecilia Sequea Montes para que certifique si esta cuenta con los medios tecnológicos para llevar acabo la diligencia de interrogatorio de parte de forma virtual.

Por otro lado se observa que la Unidad de Restitución de Tierras, mediante memorial de fecha 28 de febrero de 2020 aportado por la profesional Tania Margarita Burgos Avilez, abogada adscrita a esa entidad, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 07 de noviembre de 2020, allega al proceso Informe de revisión de productos, mediante el cual constata que los informes: técnico de comunicación, técnico de georreferenciación y técnico predial inicialmente aportados al proceso, cumplen con los lineamientos de la caja de herramientas.

Así pues, deberán tenerse como ratificados los informes técnicos aportados por la Unidad de Restitución de Tierras, con la presentación de la demanda, y el valor probatorio que merecen al momento de resolver de fondo sobre la presente solicitud de restitución de tierras.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero.- Ténganse como ratificados por la Unidad de Restitución de Tierras mediante escrito presentado el día 28 de febrero de 2020, los informes técnicos de comunicación, georreferenciación y predial presentados con la demanda.

Segundo.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, para que dentro del término máximo de **cinco (5) días,** a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva **APORTAR** al expediente de la referencia, la constancia donde manifiesten si la señora Gloria Cecilia Sequea Montes cuentan con los medios tecnológicos necesarios para llevar acabo la diligencia de Interrogatorio de Parte de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dcafbff23345b139de504424964e252449219db0668687938a766577324199a

Documento generado en 25/09/2020 11:34:46 a.m.